

200392



200392

MALA REPRODUCCION
POR DEFECTO DEL ORIGINAL

MEMORIA DESCRIPTIVA

DE UNA

PATENTE ECONOMICO COMERCIAL

a favor de Don Rafael Caparrós Sánchez, residente en MADRID,
Avenida Felipe II, nº 18, por:

"UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ESTABILIZAR O UNIFORMIZAR, TOTAL O
PARCIAIMENTE, LA CUANTIA DE LAS PRIMAS Y DEL CAPITAL ASEGURADO,
EN SEGUROS VIDA TEMPORALES RENOVABLES PARA CASO DE MUERTE"

Como es bien sabido, el seguro vida temporal anual renovable para caso de fallecimiento, e de prima estricta del riesgo anual, comporta, frente a una considerable baratura de prima de entrada, por cada 1,000 pesetas de capital asegurado, la característica de

5. que para asegurar un capital uniforme, la prima relativa es creciente a medida que crece la edad del asegurado, como consecuencia del correlativo aumento de su probabilidad de muerte, e bien, alternativamente, si la prima permanece uniforme, el capital es de cuantía decreciente.

10. Desde un punto de vista práctico e comercial, es decir, de utilidad para el asegurado, resultaría ideal lograr, plena e parcialmente, los dos fines básicamente antitéticos de ofrecerle esa considerable baratura de prima del seguro temporal renovable y, lograr, al propio tiempo, la uniformidad o fijeza de los dos fac-

15. teres: capital y prima.



20. Esta solicitud de patente, reivindica, precisamente, un procedimiento extremadamente simple, pero, que, de una parte, no es conocido ni practicado y, de otra, puede considerarse de una estimable utilidad presunta en cuanto que, logra coherente las dos finalidades antagónicas apuntadas, sin dejar de ser un seguro temporal renovable.

25. El procedimiento en cuestión consiste, sencillamente, en establecer en las pólizas de esta modalidad de seguro, la opción para el asegurado de que, satisfaciendo periódicamente, como prima fija uniforme la que corresponda a su edad de entrada, en esta modalidad temporal renovable (o, si se prefiere, otra menor o mayor), se le cubra un capital, fijo también, si realiza depósitos simples en efectivo que, como ahorro de primer grado, sean de tal cuantía, única o periódica (con periodicidad y cuantía variable o invariable), que sus intereses técnicos compuestos generen reservas matemáticas suficientes para cubrir actuarialmente los crecimientos de prima futuros consecutivos a la mayor edad del asegurado, de forma que, por consiguiente, desde un punto de vista psicológico, y también real o auténtico, no tenga que subvenir al desembolso de primas crecientes que son verdadero gasto para el

30. asegurado, en tanto que, los depósitos mencionados, no siendo gastos, sino ahorro, representan un menor sacrificio económico. Ello es tanto más estimable, cuanto que, con el interés técnico de estos depósitos de ahorro, es posible cubrir en esta modalidad, capitales de cierta consideración en comparación con la cuantía de los depósitos mismos.

35. Claramente se desprende de la misma estructura técnica de este nuevo procedimiento que, teniendo que estar adscritos los depósitos mencionados a la específica función de producir intereses suficientes para cubrir los futuros incrementos de prima, tales depósitos no podrán ser reembolsados, pura y simplemente, más que alterando radicalmente esa uniformidad de capital y prima. Ahora bien, para evitar tal alteración y permitir, sin embargo, al contratante disponer de los fondos depositados, se arbitra la

40. 45.

50. solución de conceder estos reintegros a título de anticipo o préstamo con interés y con garantía del depósito, de forma que, al no continuar éste en poder del asegurador, se abonen por el asegurado los intereses correspondientes, que deberá seguir abonando mientras no reintegre el anticipo o préstamo.



55. Consecuencia lógica o técnica del procedimiento que se reivindica es también la de que, en caso de rescisión o anulación del contrato así estructurado, podrán quedar disponibles reservas matemáticas susceptibles de dar lugar a valores de resorte, de liberación o de prolongación, es decir, capaces de permitir una prórroga, durante cierto tiempo, de la uniformidad del capital y de la prima.

El procedimiento tiene también la considerable ventaja de que, en estos seguros a prima de riesgo, y carentes, por su propia naturaleza, de reservas matemáticas, en caso de falta de pago de

65. primas a sus vencimientos, en vez de producirse la suspensión de la cobertura del riesgo, como es característico en esta modalidad de seguro, sea posible la utilización contractual de los depósitos mencionados, para el pago automático por vía de anticipo, de las primas insatisfechas; es decir, que, en este orden, se ha dotado también al seguro temporal renovable de una ventaja de que carecía por su propia naturaleza, al permitir al asegurado, en vez de la automática suspensión de las garantías de la póliza, una prolongación de las mismas, en tanto le vaya permitiendo la cuantía de los depósitos en cada momento constituidos.

70. En resumen pues, el objeto sobre el que recae esta solicitud de patente por veinte años en España, es el que se desprende de la siguiente NOTA de:

REIVINDICACIONES.

1ª.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ESTABILIZAR O UNIFORMIZAR;
80. TOTAL O PARCIALMENTE, LA CUANTIA DE LAS PRIMAS Y DEL CAPITAL ASEGURADO, EN SEGUROS VIDA TEMPORALES RENOVABLES PARA CASO DE MUERTE" caracterizado porque para atender los sucesivos crecimientos de prima consecutivos a la mayor edad del asegurado, a éste se le dará la nueva opción de constituir en poder del asegurador

85. depósitos simples de ahorro cuyos intereses técnicos compuestos sean actuarialmente suficientes para lograr la fijeza e uniformidad del capital asegurado y de la prima periódica a satisfacer.

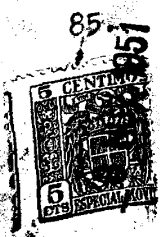
90. 2ª.- Por el procedimiento conforme anterior reivindicación, caracterizado porque el depósito generador de interés técnico podrá ser fijo por su cuantía y periódico por la fecha de su imposición, de forma que le sea posible al asegurado concertar esta póliza temporal renovable con un capital fijo, una prima uniforme y unos depósitos igualmente fijos e uniformes.

95. 3ª.- Por el procedimiento conforme precedentes reivindicaciones, caracterizado porque los depósitos anteriormente mencionados en vez de ser fijos por su cuantía y periódicos por la fecha de su imposición, podrán ser hechos de una sola vez, es decir, a base de imposición única e con periodicidad y cuantía variables dentro de ciertos límites mínimos preestablecidos en la póliza.

100. 4ª.- Por el procedimiento según reivindicaciones que preceden, caracterizado porque el importe de tales depósitos, aunque será de la plena propiedad jurídica de su titular, habrán de quedar en poder del asegurador adscritos a esta función específica de estabilizar la cuantía del capital y de la prima del seguro temporal renovable original y, en consecuencia, su reembolso por el asegurador habrá de realizarse bajo la forma de anticipos con garantía de esos depósitos, y cuyos anticipos, por consiguiente, devengarán un interés a favor del asegurador, estableciéndose que, en caso de reembolso puro y simple de tales depósitos, quedará alterada la uniformidad perseguida del capital y de la prima.

105. 5ª.- Por el procedimiento de las anteriores reivindicaciones, caracterizado porque como consecuencia de lo expuesto, en caso de anulación e rescisión del contrato así estructurado, podrán quedar disponibles reservas matemáticas engendradas por los intereses de los depósitos, y que serán susceptibles de dar lugar a valores de rescate, de liberación e de prolongación, es decir, capaces de permitir una prórroga, durante cierto tiempo, de la uniformidad del capital y de la prima.

110. 6ª.- Por el procedimiento de las reivindicaciones anteriores,





125. caracterizado porque no obstante carecer estos seguros, por su propia naturaleza, de reservas matemáticas, lo que determina en caso de falta de pago de las primas la suspensión de la cobertura del riesgo, se hace perfectamente viable, gracias a la originalidad del procedimiento, la utilización contractual de los depósitos mencionados, para el pago automático de las primas insatisfechas, por vía de anticipo con cargo al saldo que en cada momento arrojaren los depósitos constituidos, haciendo así posible una prelación de las garantías de la póliza, en tanto lo vaya permitiendo la cuantía de los depósitos, en cada momento constituidos.
130. 7^a.- "UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA ESTABILIZAR O UNIFORMIZAR, TOTAL O PARCIALMENTE, LA CUANTIA DE LAS PRIMAS Y DEL CAPITAL ASEGURADO, EN SEGUROS VIDA TEMPORALES RENOVABLES PARA CASO DE MUERTE".-

Todo ello tal como se describe y reivindica en la presente memoria que consta de cinco hojas y ciento treinta y tres líneas mecanografiadas por una sola cara.

MADRID, 20 NOV. 1951